



COMUNA DE TOLHUIN
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TOLHUIN, 22 JUL. 2005

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución C.D.T. N° 013/05, dada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Julio de 2005, referente a Insistir en todos sus términos la Sanción del Proyecto de Ordenanza dado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio de 2005, relacionada con la Prohibición de fumar en las dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al Público.

Que la misma consta de Once (11) Artículos, y Uno (01) de forma.

Que corresponde asignar el N° 222 a la presente Ordenanza.

Que el suscripto se encuentra facultado para el Dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial y la ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades.

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMÚLGUESE, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio de 2005, referente a Prohibir fumar en las dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al Público.

ARTÍCULO 2°: Téngase por Ordenanza N° 222, la cuál consta de Once (11) Artículos, y Uno (01) de forma.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Acto Administrativo, el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. Claudio E. QUENO.

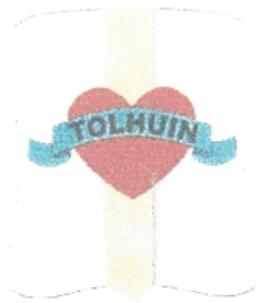
ARTICULO 4°: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.C.T. N°: 127 /05.-

**Fdo.FERNÁNDEZ
QUENO.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Norma B. Thomas
Directora de Despacho
Comuna de Tolhuin



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego Antartida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 22 JUL. 2005

VISTO: Los perjuicios y las múltiples complicaciones de salud, ocasionados por el hábito de fumar , y;

CONSIDERANDO:

Que, científicamente está comprobado que existe un elevado porcentaje de muertes causados por el hábito de fumar cigarrillos.

Que, se ha comprobado además que no solo mueren las personas adictas al cigarrillo, si no que por lo general el daño es mayor en aquellas que no fuman y que comparten ambiente con los fumadores.

Que, la Organización Mundial de la Salud aconseja a los Países del Mundo, adopten medidas al respecto, para contribuir de este modo a disminuir la mortandad de personas por causa de este flagelo.

Que, la Comunidad de Tolhuin también padece, las enfermedades ocasionadas por el flagelo del vicio de los fumadores.

Que, en concordancia a lo determinado por nuestra Constitución, en el año 1994 fue sancionada la Ley Provincial 175°, la que en su Artículo 1°.- Establece: Prohíbese fumar en las Dependencias de los Tres Poderes del Estado Provincial, incluidos los Organismos Constitucionales, de Control, Autárquicos, Descentralizados y Mixtos; tengan o no atención al Público, estableciendo además en el Artículo 10° de la misma Ley: El Poder Ejecutivo Provincial invitará a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la Presente Ley.

Que, conforme a lo establecido por la Constitución de Tierra del Fuego y la Ley Provincial N° 175, el Concejo Deliberante de Tolhuin impulsa la Sanción de la Presente Ordenanza, la que se adaptará al espíritu de la Ley antes mencionada.

Que, en virtud de lo planteado en los considerandos anteriores la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, establece que: El Estado Provincial garantiza el Derecho a la Salud mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del Individuo y de la Comunidad y que se debe promover acciones que protejan la salud en los Ámbitos Laborales.

Que, el Concejo Deliberante de Tolhuin se encuentra facultado para el dictado de la presente en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236, Ley Provincial N° 231 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 1°.- PROHIBESE, fumar en las Dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al público.

ARTICULO 2°.- La prohibición comprende a la totalidad del personal del Estado Comunal de Tolhuin, así como también al público que ingrese en las Dependencias referidas en el Art. 1°.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza se hace extensiva a los Medios de Transporte de Pasajeros cuya habilitación dependa de la Comuna de Tolhuin.

ARTICULO 4°.- Los Agentes a cargo de las Dependencias Públicas serán los responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- La vigencia de la prohibición de fumar deberá ser explicitada mediante carteles visibles al público, en cada una de las Dependencias mencionadas en el Art. 1° y en los Medios de Transporte indicados en el Art. 3°.

ARTICULO 6°.- A partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, se promoverá una Campaña permanente de difusión con el objeto de dar a conocer a la Comunidad los riesgos y consecuencias del Tabaquismo.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Comunal procederá a la reglamentación de la presente en el plazo de 60 días de su promulgación estableciendo el modo de recibir y tramitar los reclamos de los interesados y de sancionar a los infractores.

ARTICULO 8°.- La reglamentación establecerá que las sanciones a aplicar serán, en primera instancia; apercibimiento, y en caso de reincidencia; multas progresivas que no podrán exceder un monto máximo equivalente al salario mensual de la categoría 10 de la Administración Pública.

ARTICULO 9°.- Los gastos que demande la aplicación de dicha Ordenanza se imputaran a las partidas presupuestarias que corresponda.

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza, comenzará a regir a partir de los sesenta días (60) de su promulgación.

ARTICULO 11°.- REGISTRESE. COMUNIQUESE a quienes corresponda. PUBLIQUESE. Cumplido ARCHIVESE.

ORDENANZA COMUNAL N° 222 /05.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15/06/05.-


José Gaspar Vera
DIRECTOR PARLAMENTARIO
VICI SECRETARIA LEGISLATIVA
C.D.T.




Aníbal César Cardozo
Presidente
Concejo Deliberante Tolhuin



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego Antartida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN,

VISTO: Los perjuicios y las múltiples complicaciones de salud, ocasionados por el hábito de fumar , y;

CONSIDERANDO:

Que, científicamente está comprobado que existe un elevado porcentaje de muertes causados por el hábito de fumar cigarrillos.

Que, se ha comprobado además que no solo mueren las personas adictas al cigarrillo, si no que por lo general el daño es mayor en aquellas que no fuman y que comparten ambiente con los fumadores.

Que, la Organización Mundial de la Salud aconseja a los Países del Mundo, adopten medidas al respecto, para contribuir de este modo a disminuir la mortandad de personas por causa de este flagelo.

Que, la Comunidad de Tolhuin también padece, las enfermedades ocasionadas por el flagelo del vicio de los fumadores.

Que, en concordancia a lo determinado por nuestra Constitución, en el año 1994 fue sancionada la Ley Provincial 175°, la que en su Artículo 1°.- Establece: Prohíbese fumar en las Dependencias de los Tres Poderes del Estado Provincial, incluidos los Organismos Constitucionales, de Control, Autárquicos, Descentralizados y Mixtos; tengan o no atención al Público, estableciendo además en el Artículo 10° de la misma Ley: El Poder Ejecutivo Provincial invitará a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la Presente Ley.

Que, conforme a lo establecido por la Constitución de Tierra del Fuego y la Ley Provincial N° 175, el Concejo Deliberante de Tolhuin impulsa la Sanción de la Presente Ordenanza, la que se adaptará al espíritu de la Ley antes mencionada.

Que, en virtud de lo planteado en los considerádoos anteriores la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, establece que: El Estado Provincial garantiza el Derecho a la Salud mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del Individuo y de la Comunidad y que se debe promover acciones que protejan la salud en los Ámbitos Laborales.

Que, el Concejo Deliberante de Tolhuin se encuentra facultado para el dictado de la presente en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236, Ley Provincial N° 231 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 1°.- PROHIBESE, fumar en las Dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al público.

ARTICULO 2°.- La prohibición comprende a la totalidad del personal del Estado Comunal de Tolhuin, así como también al público que ingrese en las Dependencias referidas en el Art. 1°.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza se hace extensiva a los Medios de Transporte de Pasajeros cuya habilitación dependa de la Comuna de Tolhuin.

ARTICULO 4°.- Los Agentes a cargo de las Dependencias Públicas serán los responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- La vigencia de la prohibición de fumar deberá ser explicitada mediante carteles visibles al público, en cada una de las Dependencias mencionadas en el Art. 1° y en los Medios de Transporte indicados en el Art. 3°.

ARTICULO 6°.- A partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, se promoverá una Campaña permanente de difusión con el objeto de dar a conocer a la Comunidad los riesgos y consecuencias del Tabaquismo.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Comunal procederá a la reglamentación de la presente en el plazo de 60 días de su promulgación estableciendo el modo de recibir y tramitar los reclamos de los interesados y de sancionar a los infractores.

ARTICULO 8°.- La reglamentación establecerá que las sanciones a aplicar serán, en primera instancia; apercibimiento, y en caso de reincidencia; multas progresivas que no podrán exceder un monto máximo equivalente al salario mensual de la categoría 10 de la Administración Pública.

ARTICULO 9°.- Los gastos que demande la aplicación de dicha Ordenanza se imputaran a las partidas presupuestarias que corresponda.

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza, comenzará a regir a partir de los sesenta días (60) de su promulgación.

ARTICULO 11°.- REGISTRESE. COMUNIQUESE a quienes corresponda. PUBLIQUESE. Cumplido ARCHIVESE.

ORDENANZA COMUNAL N° /05.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15/06/05.-


José Carlos Vera
DIRECCION PARLAMENTARIO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
C.D.T.




Aníbal César Cardozo
Presidente
Concejo Deliberante Tolhuin



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
 Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
 REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 13 JUL. 2005

VISTO: La Ordenanza sancionada por este Cuerpo en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio de 2005, referente a Prohibir fumar en las Dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al Publico, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de Junio de 2005, el Sr. Intendente de la Comuna de Tolhuin mediante Decreto E.C.T N° 117/05, VETA en todos sus términos la Ordenanza mencionada en el VISTO.

Que este Concejo rechaza el Veto contenido en el Decreto E.C.T N° 117/05, e **INSISTE** en todos sus términos la sanción de la Ordenanza aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio de 2005, referente a Prohibir fumar en las Dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al Publico.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 "Orgánica de Municipalidades", Ley Provincial N° 231y Reglamento Interno de este Concejo.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
 RESUELVE**

ARTICULO 1°.- "INSISTIR" en todos sus términos la Sanción de la Ordenanza dada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio de 2005, referente a Prohibir fumar en las Dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al Publico.

ARTICULO 2°.- RECHAZAR, en todos sus términos el VETO contenido en el Decreto E.C.T N° 117/05.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, al Departamento Ejecutivo Comunal, a efectos de asignar el número correspondiente a la Ordenanza mencionada en el Artículo 1° de la presente, en los términos del Artículo 101° de la Ley Territorial N° 236.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE. COMUNIQUESE a quienes corresponda. **PUBLIQUESE. Cumplido ARCHIVESE.-**

RESOLUCIÓN C.D.T N° 013 /05.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 13/07/05.-

Héctor F. ALMONACID
 Secretario Legislativo
 CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN



José Gastón Vera
 Director Parlamentario
 Concejo Deliberante Tolhuin

Anibal César Cardozo
 Presidente
 Concejo Deliberante Tolhuin

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



COMUNA DE TOLHUIN
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN	
ASUNTO ENTREGADO	
FECHA: 30 JUN. 2005	HRS: 10,35
ASUNTO Nº: 377	
RECEPCIONO:	

Elvadia Nancy Rivero
Directora de Administración
Concejo Deliberante Tolhuin

TOLHUIN, 29 JUN. 2005

VISTO y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza dado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio de 2005, referente a PROHIBIR fumar en las Dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al Público.

Que la prohibición de fumar comprende a la totalidad del Personal del Estado Comunal de Tolhuin, como así también, al público que ingrese en las Dependencias mencionadas.

Que asimismo, el Proyecto de Ordenanza referido hace extensiva la prohibición mencionada, a los medios de Transporte de Pasajeros cuya habilitación dependa de la Comuna de Tolhuin.

Que entre otras, se establece que los Agentes a cargo de las Dependencias Públicas serán los responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Que al respecto, este Ejecutivo considera necesario manifestar que si bien comparte plenamente los fundamentos en que se inspira el Proyecto en cuestión, cree conveniente destacar y observar la misma.

Que la Ley Provincial N° 175 establece en su Artículo 1°, la Prohibición de fumar en las Dependencias de los Tres Poderes del Estado Provincial, incluidos los Organismos Constitucionales, de Control, Autárquicos Descentralizados y Mixtos; tengan o no atención al Público, estableciendo además en su Artículo 10°, que el Poder Ejecutivo Provincial invitará las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente Ley.

Que se expresa en sus considerandos, que el Concejo Deliberante de Tolhuin, conforme a lo establecido por la Constitución de Tierra del Fuego y la Ley Provincial N° 175, impulsa la Sanción de la presente Ordenanza, la que se adaptará al espíritu de la Ley mencionada.

Que este Ejecutivo no obstante compartir todos y cada uno de los Considerandos que destacan lo perjudicial que resulta para la salud el pernicioso hábito de fumar, tanto para los adictos de tan nocivo consumo, como para quienes deben compartir los ambientes con los fumadores; considera que la voluntad de no efectuar dicha práctica, tiene que ver con una decisión de índole personal, y a la necesidad de una toma de conciencia respecto a los riesgos y consecuencias del tabaquismo.

Que en ese orden de ideas, es necesario destacar que la Ley Provincial N° 175 en su artículo 6° determina que se podrá establecer ámbitos para fumadores en las dependencias referidas en el artículo 1° y las condiciones para el acceso y permanencia en ellos, previsión omitida en el Proyecto de Ordenanza en cuestión.

Que, asimismo, se advierte que el Proyecto de Ordenanza referido no determina el Organismo Comunal competente que debería, en su caso, funcionar como autoridad de aplicación, prescripción que sí se encuentra contemplada en el art. 11 de la Ley Provincial N° 175, que expresamente establece: "El Ministerio de Salud y Acción Social será la autoridad de aplicación de la presente Ley".



CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN	
ASUNTO ENTABADO	
30 JUN. 2005	10,35
ACTO Nº: 377	
ORDENON:	

COMUNA DE TOLHUIN
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Claudia Nancy Rivera
Directora de Administración
Concejo Deliberante Tolhuin

Que lo dispuesto en el Proyecto de Ordenanza mencionado, especialmente en su artículo 7° y 8° resulta inaplicable, atento a la omisión señalada en el considerando anterior referente a no establecer el mismo, la autoridad de aplicación que resultaría competente para los fines allí previstos.

Que asimismo resulta necesario resaltar que esta Comuna carece de un Juzgado de Faltas que funcione como autoridad de juzgamiento y sanción de infracciones previstas por el Proyecto de Ordenanza en cuestión, y que garantice el debido proceso y el derecho de defensa en juicio, entre otros derechos y garantías de raigambre constitucional.

Que sin perjuicio de lo expuesto, este Ejecutivo Comunal considera prudente promover acciones dirigidas a la concientización de la población en general y en particular de los Agentes y Funcionarios dependientes de ambos Poderes del Estado Comunal, a los fines de lograr erradicar el pernicioso hábito de fumar.

Que por lo expuesto, corresponde Vetar en Todos sus Términos el Proyecto de Ordenanza dado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio de 2005, individualizado en el Visto del presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el Dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial y la ley Territorial N°. 236 Orgánica de Municipalidades.

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1°: VÉTASE, en Todos sus Términos, el Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio de 2005, referente a PROHIBIR fumar en las Dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente Acto Administrativo, el Sr. Secretario de Gobierno Dn. Claudio E. QUENO.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.C.T. Nº: 117 /05.-

Fdo. FERNANDEZ
QUENO.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Thomas
Norma B. Thomas
Directora de Despacho
Comuna de Tolhuin



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego Antartida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN	
ASUNTO ENTRADO	
30 JUN. 2005	1035
ASUNTO N°: 377	
RECEPCIONO:	

Claudia Nancy Rivera
Directora de Administración
Concejo Deliberante Tolhuin

TOLHUIN,

VISTO: Los perjuicios y las múltiples complicaciones de salud, ocasionados por el hábito de fumar , y;

CONSIDERANDO:

Que, científicamente está comprobado que existe un elevado porcentaje de muertes causados por el hábito de fumar cigarrillos.

Que, se ha comprobado además que no solo mueren las personas adictas al cigarrillo, si no que por lo general el daño es mayor en aquellas que no fuman y que comparten ambiente con los fumadores.

Que, la Organización Mundial de la Salud aconseja a los Países del Mundo, adopten medidas al respecto, para contribuir de este modo a disminuir la mortandad de personas por causa de este flagelo.

Que, la Comunidad de Tolhuin también padece, las enfermedades ocasionadas por el flagelo del vicio de los fumadores.

Que, en concordancia a lo determinado por nuestra Constitución, en el año 1994 fue sancionada la Ley Provincial 175°, la que en su Artículo 1°.- Establece: Prohíbese fumar en las Dependencias de los Tres Poderes del Estado Provincial, incluidos los Organismos Constitucionales, de Control, Autárquicos, Descentralizados y Mixtos; tengan o no atención al Público, estableciendo además en el Artículo 10° de la misma Ley: El Poder Ejecutivo Provincial invitará a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la Presente Ley.

Que, conforme a lo establecido por la Constitución de Tierra del Fuego y la Ley Provincial N° 175, el Concejo Deliberante de Tolhuin impulsa la Sanción de la Presente Ordenanza, la que se adaptará al espíritu de la Ley antes mencionada.

Que, en virtud de lo planteado en los considerádoos anteriores la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, establece que: El Estado Provincial garantiza el Derecho a la Salud mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del Individuo y de la Comunidad y que se debe promover acciones que protejan la salud en los Ámbitos Laborales.

Que, el Concejo Deliberante de Tolhuin se encuentra facultado para el dictado de la presente en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236, Ley Provincial N° 231 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**



CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN	
ASUNTO: EMPAGO	
FECHA: 30 JUN. 2005	H.S. 10,35
ASUNTO N°: 377	
RECEPCIONO:	

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

Claudia Nancy Rivera
Directora de Administración
Concejo Deliberante Tolhuin

ARTICULO 1°.- PROHIBESE, fumar en las Dependencias del Poder Ejecutivo Comunal y el Concejo Deliberante de Tolhuin, tengan o no atención al público.

ARTICULO 2°.- La prohibición comprende a la totalidad del personal del Estado Comunal de Tolhuin, así como también al público que ingrese en las Dependencias referidas en el Art. 1°.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza se hace extensiva a los Medios de Transporte de Pasajeros cuya habilitación dependa de la Comuna de Tolhuin.

ARTICULO 4°.- Los Agentes a cargo de las Dependencias Públicas serán los responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- La vigencia de la prohibición de fumar deberá ser explicitada mediante carteles visibles al público, en cada una de las Dependencias mencionadas en el Art. 1° y en los Medios de Transporte indicados en el Art. 3°.

ARTICULO 6°.- A partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, se promoverá una Campaña permanente de difusión con el objeto de dar a conocer a la Comunidad los riesgos y consecuencias del Tabaquismo.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Comunal procederá a la reglamentación de la presente en el plazo de 60 días de su promulgación estableciendo el modo de recibir y tramitar los reclamos de los interesados y de sancionar a los infractores.

ARTICULO 8°.- La reglamentación establecerá que las sanciones a aplicar serán, en primera instancia; apercibimiento, y en caso de reincidencia; multas progresivas que no podrán exceder un monto máximo equivalente al salario mensual de la categoría 10 de la Administración Pública.

ARTICULO 9°.- Los gastos que demande la aplicación de dicha Ordenanza se imputaran a las partidas presupuestarias que corresponda.

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza, comenzará a regir a partir de los sesenta días (60) de su promulgación.

ARTICULO 11°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo para su promulgación.

ARTICULO 12°.- REGISTRESE. COMUNIQUESE a quienes corresponda. PUBLIQUESE. Cumplido ARCHIVESE.

ORDENANZA COMUNAL N° 105.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15/06/05.-

José Gastón Vera
DIRECTOR PARLAMENTARIO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
C.D.T.



Aníbal César Cardozo
Aníbal César Cardozo
Presidente
Concejo Deliberante Tolhuin